



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 374

SAN ISIDRO, 03 NOV. 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 1369-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 625-2015-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Concurso Público N° 002-2015-CE/MSI correspondiente a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales de la Municipalidad de San Isidro, por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 2'039,040.00 (Dos millones treinta y nueve mil cuarenta con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 345, de fecha 17 de septiembre de 2015, se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección por Concurso Público N° 002-2015-CE/MSI, conforme a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el proceso a la etapa de absolución de observaciones, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes y desarrolle el proceso de selección observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, sino también en las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE;

Que, con fecha 1 de octubre de 2015, el Comité Especial absolvió las observaciones formuladas por la empresa ALFIL SECURITY S.A.C., procediendo con fecha 5 de octubre de 2015 a requerirle a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Oficio N° 004-2015-CE/CP-002-2015/MSI, que se revise el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, dado que el referido participante ALFIL SECURITY S.A.C. cuestionó el valor referencial;

Que, mediante Carta N° 125-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 6 de octubre de 2014, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales solicitó a la empresa Seguridad y Protección BOUNCER S.A.C. se sirva enviar la estructura de costos detallada, en la cual se incluya el costo de supervisión;

Que, con fecha 7 de octubre de 2015, el Comité Especial procedió a integrar las Bases, estableciéndolas como reglas definitivas del proceso de selección convocado, de conformidad con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta COT N° 338-2015-BOUNCER-GV, de fecha 20 de octubre de 2015, la empresa Seguridad y Protección BOUNCER S.A.C. remitió la estructura de costos solicitada, de la cual se puede concluir que





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

el costo de los supervisores internos y externos no se encontraba incluido en la cotización que sirvió de base para la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la respectiva determinación del valor referencial;

Que, de acuerdo con el artículo 27° de la Ley, concordado con el artículo 13° del Reglamento, la determinación del valor referencial responde a una facultad exclusiva del órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad, y se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales conforme a la legislación vigente, considerando todos los aspectos que pudieran incidir directamente sobre su costo;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el artículo 27° de la Ley. Asimismo, cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado éste será declarado nulo;

Que, de la revisión del expediente de contratación ha sido posible identificar que en el inciso 4° del numeral V) del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado se determinó que el valor referencial era determinado en función a la fuente "cotizaciones" y en base al menor valor de estas. Siendo ello así, atendiendo a la información proporcionada por la empresa Seguridad y protección BOUNCER S.A.C. con fecha 20 de octubre de 2015, su cotización ascendería a la suma de S/. 2'174,976.00 (Dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis con 00/100 nuevos soles); por tanto, dicho monto no resultaría ser el menor, conforme al criterio aplicado por el Comité Especial;

Que, en concordancia con lo expuesto, el valor referencial correspondería a la cotización de la empresa PROVISEC S.A.C. (S/. 2'076,210.00), la misma que es mayor a la originalmente determinada y que por lo tanto requiere que se otorgue la respectiva certificación presupuestal para asegurar que la Entidad cuenta con los fondos suficientes para cumplir con su obligación de pago;

Que, se debe señalar que la cotización remitida inicialmente por la empresa Seguridad y Protección BOUNCER S.A.C. no cumplía con los Términos de Referencia, toda vez que no incluyó el costo de los supervisores internos y externos, conforme se encuentra corroborado con la Carta COT N° 338-2015-BOUNCER-GV de fecha 20 de octubre de 2015. En tal sentido, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el órgano encargado de las contrataciones no acreditaría la existencia de pluralidad de postores, conforme lo establece el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que razonablemente puede perjudicar la competencia y libre concurrencia de los proveedores del mercado;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de aquellos actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Esta facultad del Titular de la Entidad podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Informe N° 1369-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 21 de octubre de 2015, se encuentra plenamente acreditado que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado adolece de serias deficiencias que implican la vulneración del principio de competencia y libre concurrencia, situación que afectaría la eficiencia del proceso de selección convocado;

Que, en mérito a los actuados es posible afirmar que el órgano encargado de las contrataciones incurrió en un vicio que afecta de nulidad el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, al amparo de lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, queda plenamente acreditado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0765-2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Concurso Público N° 002-2015-CE/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de actos preparatorios, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las medidas correctivas pertinentes, a fin de elaborar un estudio de posibilidades que ofrece el mercado apropiado, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Concurso Público N° 002-2015-CE/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcaide